



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	227

TERCERA PARTE

13 de noviembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, fecha o página en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 96 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriendo el segundo actual vigente al artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Legislativo Número 97 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 14, las fracciones I, III, IV y V del artículo 15, el artículo 18, la fracción I del artículo 20, el segundo párrafo del artículo 22, el artículo 24, el artículo 29; y se adiciona una fracción II, recorriendo la actual y sus subsecuentes al artículo 4; así como una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies, todos ellos de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato..... **6**

DECRETO Legislativo Número 98 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma en su primer párrafo, así como las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... **12**

DECRETO Legislativo Número 99 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 278 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato..... **15**

DECRETO Legislativo Número 100 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adiciona el artículo 118 Bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato..... **17**

DECRETO Legislativo Número 101 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 227; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 227, recorriéndose en su orden, el subsecuente y el artículo 240 bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato..... **19**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 96

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adicionan** un segundo y tercer párrafos al artículo 17-A de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Destino de los...

Artículo 17-A. Los ingresos que...

En específico, de los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas a que hace referencia el presente Capítulo, se destinará el equivalente al 0.2 por ciento de la tasa de dicho impuesto, para la creación y funcionamiento de un proyecto de inversión con fines de desarrollo social y humano.

Asimismo, de los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas a que hace referencia el presente Capítulo, se destinará el equivalente al 0.1 por ciento de la tasa de dicho impuesto, para la realización de proyectos de inversión relacionados con el fortalecimiento de la seguridad pública.»

TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración en el proyecto de egresos

Segundo. Lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, aplicará a partir del ejercicio fiscal 2026 y se deberá de contemplar en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato de dicho año.

Por lo que de los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas a que hace referencia el Artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, el 0.2 por ciento de la tasa de dicho impuesto, se administrará en un proyecto de inversión ejecutado por la Secretaría del Nuevo Comienzo, cuyo destino será para fines de desarrollo social y humano y prevención social de la delincuencia, a través de organismos de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y Municipios de Guanajuato y la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato.

El 0.1 por ciento de la tasa de dicho impuesto para la realización de proyectos de inversión relacionados con el fortalecimiento de la seguridad pública, se ejecutará por conducto de la Secretaría de la Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO

CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 97

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 14; se **reforman** las fracciones I, III, IV y V del artículo 15; se **reforma** el artículo 18; se **reforma** la fracción I del artículo 20; se **reforma** el segundo párrafo del artículo 22; se **reforma** el artículo 24; se **reforma** el artículo 29; y se **adiciona** una fracción II, recorriendo la actual y sus subsecuentes al artículo 4; así como una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies, todos ellos de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 4. Para efectos de...

- I. Consejo: El Consejo...
- II. Consejo Estratégico: Consejo Estratégico de Proyectos de Organizaciones de la Sociedad Civil con Fines de Desarrollo Social y Humano;
- III. Grupo Técnico Consultivo: ...
- IV. Ley: Ley de ...
- V. Organizaciones: Las organizaciones ...
- VI. Redes: Organizaciones que ...
- VII. Registro: El Registro ...
- VIII. Reglamento: Reglamento de ...

Naturaleza**Artículo 14.** El Consejo es...

El Consejo contará con un Secretario Técnico de entre el personal de la Secretaría del Nuevo Comienzo.

El funcionamiento del ...

Integración**Artículo 15.** El Consejo estará ...

I. La Secretaría del Nuevo Comienzo, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de ...

III. La Secretaría de Finanzas;

IV. La Secretaría de Economía;

V. La Secretaría de Obra Pública;

VI. a X. ...

Obligación a cargo de la SNC

Artículo 18. La Secretaría del Nuevo Comienzo brindará los apoyos necesarios al Consejo y al Secretario Técnico para la realización de sus actividades.

Integración**Artículo 20.** El Grupo Técnico ...

I. El titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, quien lo presidirá;

II. a IV. ...

El Grupo Técnico...

El Reglamento establecerá...

Periodicidad de las sesiones**Artículo 22.** El Grupo Técnico Consultivo ...

La Secretaría del Nuevo Comienzo proveerá de los apoyos necesarios al Grupo Técnico Consultivo para la realización de sus sesiones y actividades.

Sección Tercera Bis
Consejo Estratégico de Proyectos de Organizaciones de la Sociedad Civil con Fines de Desarrollo Social y Humano**Objeto**

Artículo 22 BIS. El Consejo Estratégico es un órgano ciudadano de evaluación, asesoría y consulta, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de los proyectos sujetos de apoyo de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

Sus integrantes tienen un carácter honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Integración

Artículo 22 ter. El Consejo Estratégico se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- IV. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- V. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VI. La persona titular de la Secretaría de la Honestidad;
- VII. La persona presidenta de cada una de las sedes del Consejo Coordinador Empresarial en los Municipios de León, Guanajuato, Irapuato, Celaya, Salamanca y San Miguel Allende; y
- VIII. Tres personas representantes de Asociaciones Civiles del Estado, a propuesta de

los Consejos Coordinadores Empresariales y designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

La presidencia del Consejo Estratégico será ocupada por una persona que presida alguno de los Consejos Coordinadores Empresariales, quien durará un año en dicho cargo y será rotativo entre las personas representantes de los mismos. Las personas integrantes designaran una persona suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que la propietaria.

El Consejo Estratégico contará con una Secretaría Técnica designada por la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo.

El Consejo Estratégico en todo caso adoptará acuerdos por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión y la Secretaría Técnica deberá dar seguimiento a los acuerdos.

Facultades

Artículo 22 quáter. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estratégico tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones o recomendaciones al modelo, programa y reglas de operación que para tal efecto sea creado para los proyectos sujetos de apoyo de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato por parte de las organizaciones de la sociedad civil;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo los proyectos de las organizaciones de la sociedad civil, que puedan ser sujetos de apoyo en materia de desarrollo social, de conformidad con las reglas de operación correspondientes, cuando se trate de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia se tomará en cuenta la opinión de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- III. Recomendar a la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo las acciones para dar el debido seguimiento y evaluación en la ejecución de los proyectos aprobados;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo las bases normativas y lineamientos para el funcionamiento del Consejo Estratégico;
- V. Proponer otras fuentes para obtención de recursos públicos o privados nacionales o internacionales para la realización de proyectos; y

- VI. Las demás que le confiere la presente ley y los demás ordenamientos legales que les resulten aplicables.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 22 quinquies. El Consejo Estratégico sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona que lo presida o por un tercio de sus integrantes.

La Secretaría del Nuevo Comienzo proveerá los espacios y documentos necesarios al Consejo Estratégico para la realización de sus sesiones y actividades.

Naturaleza

Artículo 24. El Registro es la unidad de la Secretaría del Nuevo Comienzo que tendrá a su cargo el registro de las Organizaciones susceptibles de recibir recursos y fondos públicos.

La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá a su cargo la integración, operación y actualización del Registro.

Lineamientos del Registro

Artículo 29. El funcionamiento del Registro se organizará conforme al Reglamento de la Ley y su administración de acuerdo a la normativa que corresponda a la Secretaría del Nuevo Comienzo.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Consejo Estratégico referido en el artículo 22 quáter de la Ley, deberá instalarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente decreto. La primera presidencia será designada de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales del Estado, así como su rotación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO

VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



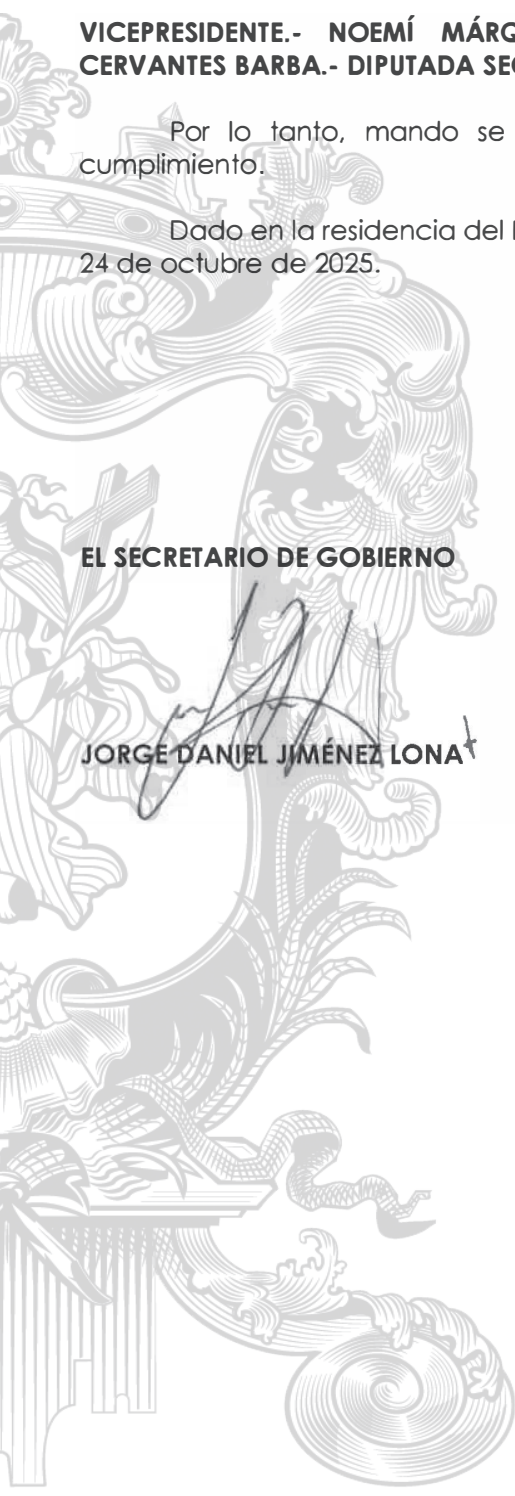
LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

9

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 98

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** en su primer párrafo, así como las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 5 de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de su competencia:

I. a III. ...

IV. Aprobar los programas de desarrollo social y humano;

V. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos para la ejecución, cumplimiento y evaluación de las políticas públicas, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano, así como la previsión de los apoyos a los municipios para el cumplimiento de sus programas en la materia; y

VI. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, exclusivamente para la ejecución de proyectos y acciones para el bienestar, el desarrollo social y humano y prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de las organizaciones de la sociedad civil, que tengan al menos alguna de las siguientes finalidades:

a) La realización de obras, infraestructura y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y humano, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia;

- b) Contribuir a fortalecer las capacidades de las personas guanajuatenses y resolver sus carencias y problemas sociales;
- c) Coadyuvar en la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos, el bienestar integral y la inclusión social de las personas y grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo ya sea por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, o por encontrarse en condiciones de abandono, desprotección física, mental, jurídica o social;
- d) Fortalecer la capacidad y el sano desarrollo de las personas o grupos vulnerables o en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social para resolver necesidades, ejercer sus derechos e integrarse armónicamente al seno familiar, laboral y social;
- e) Apoyar el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f) Contribuir en procesos de formación, participación, medición y evaluación que contribuyen a la prevención social de la violencia y la delincuencia y que logren la integración en la vida comunitaria con justicia y paz;
- g) Evaluar, medir y monitorear las acciones de gobierno en materia de prevención social del delito;
- h) Contribuir con los procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo; y
- i) Fortalecer las capacidades y desempeño de las organizaciones de la sociedad civil de manera que contribuyan al logro de sus objetivos, previa justificación y evaluación de su impacto en beneficio social y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para efectos de garantizar la participación del sector empresarial en la toma de decisiones se deberá incluir en las reglas de operación, la integración de los Consejos Coordinadores Empresariales dentro del Comité de Selección de Proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus respectivos subcomités.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La inclusión en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato que se señala en la fracción VI del artículo 5 de esta Ley, aplicará a partir del ejercicio fiscal 2026.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 99

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 278 de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Contenido del Programa...

Artículo 278. El Programa de Gobierno...

El Programa de Gobierno Municipal será elaborado por el organismo municipal de planeación, con la colaboración de las dependencias y entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; el cual será sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros seis meses de su gestión; tendrá una vigencia de tres años y deberá ser evaluado anualmente, y presentar sus avances en el informe de gobierno.

Para la elaboración...»

TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

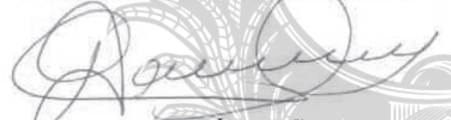
Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 100

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 118 Bis a la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Subdelegaciones municipales

Artículo 118 Bis. Compete a las personas titulares de las subdelegaciones municipales:

- I.** Suplir a la persona titular de la delegación cuando se ausente de la demarcación territorial que comprenda la delegación. La persona titular de la subdelegación, desempeñará sus atribuciones previa notificación por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo reintegrarse la persona titular a desempeñar sus funciones una vez que termine el motivo de su ausencia;
- II.** Dar cuenta a la persona titular de la delegación de toda gestión o asunto que se le presente, cuando ejerza la suplencia;
- III.** Coadyuvar en la elaboración de los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría de la unidad municipal correspondiente;
- IV.** Llevar el archivo de la Delegación;
- V.** Llevar el control del inventario de los bienes a cargo de la Delegación y;

- VI. Las demás que le asigne la persona titular de la Delegación y, el reglamento respectivo.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO


LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

9

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 101

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo y la fracción V del artículo 227; y se **adiciona** el segundo párrafo al artículo 227, recorriéndose en su orden, el subsecuente y el artículo 240 bis a la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Procedimiento de revocación...

Artículo 227. El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Al cierre de la instrucción el concesionario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;

VI. La resolución que...

El procedimiento administrativo anterior será iniciado y tramitado por la dependencia municipal que el Ayuntamiento determine en el reglamento o en su caso, el acuerdo correspondiente. Hecho lo anterior, la dependencia municipal competente emitirá un dictamen conforme al cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

En lo no...

Donación de semovientes

Artículo 240 Bis. El Ayuntamiento sólo podrá donar los semovientes previo dictamen expedido por el médico veterinario autorizado por la dependencia municipal competente, en el que se señale que no es apto para brindar un servicio público.

La donación será exclusivamente para efecto de ser adoptados por personas físicas o morales que demuestren ante la dependencia municipal competente, las condiciones que aseguren el bienestar animal.

El Ayuntamiento establecerá en el acuerdo y en el contrato respectivo, la prohibición de enajenar los semovientes una vez que se haya formalizado la donación, además de los términos, condiciones y protocolo de seguimiento para asegurar el bienestar animal.

En el caso de incumplimiento del acuerdo y contrato correspondiente por parte de la persona donataria, el Ayuntamiento iniciará con el procedimiento de reversión previsto en el artículo 242 de esta Ley.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos y protocolos de seguimiento en la materia, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno